

## PROCEDIMIENTO PARA CUANTIFICAR LA UTILIDAD DEL EXPORTADOR

### → INTRODUCCIÓN

Con base en lo que establece el capítulo IV “*De los contratos entre exportadores y sus corresponsales en el extranjero*”, y el capítulo V “*De la utilidad para el exportador*”, de la ley 2762, así como lo establecido en el Reglamento a la citada Ley en los artículos No. 73 y 74, se define el procedimiento para cuantificar la utilidad neta obtenida por Exportador por su intervención en la exportación del café.

### → FUNDAMENTO LEGAL

En relación con los contratos entre exportadores y sus corresponsales en el extranjero contemplado en el capítulo IV de la Ley 2762 y de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de la citada ley, los Exportadores presentarán para cada año cafetalero al ICAFE una certificación de contador público autorizado con el detalle de todas las ventas facturadas indicando comprador, cantidad café y monto FOB en dólares, o en su defecto, podrán presentar copia de las facturas individuales del período. Dicha información no podrá ser divulgada públicamente por el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFÉ).

Respecto a la utilidad neta para el Exportador prevista en el artículo 95 de la Ley 2762, el artículo 74 del Reglamento de la citada ley establece que la misma se medirá sobre el total de las ventas de cada cosecha; para eso el Exportador presentará una liquidación anual en la que deducirá del detalle de ingresos previsto en el artículo 73 del Reglamento, el valor total de las compras efectuadas a firmas Beneficiadoras, los gastos de exportación autorizados por Junta Directiva y el pago de impuestos.

## → PROCEDIMIENTO

A continuación se muestran los pasos a seguir:

1. El ICAFE en su página Web tendrá a disposición para uso exclusivo de cada Exportador<sup>1</sup>, un reporte detallado de sus contratos exportados en el periodo comprendido entre el 01-octubre de un año y el 30-setiembre del año siguiente, independientemente de la cosecha.

2. El Exportador al 10 de octubre de cada año ó en la fecha límite fijada por la Junta Directiva a los Beneficios para la presentación de la liquidación final, deberá presentar a la Unidad de Liquidaciones del ICAFE la siguiente información:

2.1. Una certificación de Contador Público Autorizado (CPA) con el detalle de todas las **ventas facturadas** indicando: número de Nota Técnica, número de contrato de ICAFE aplicado a cada exportación, Comprador, Cantidad de Café en Kilogramos, Monto \$ FOB, fecha de la factura, número de OIC y la cosecha aplicada; o en su defecto, podrá presentar copia de las facturas individuales del periodo<sup>2</sup>.

2.2. Una liquidación anual<sup>3</sup> en el formulario elaborado para tal efecto, en la que muestre la Utilidad Neta obtenida al deducir del detalle de **ingresos (ventas)** del punto anterior (2.1.), el valor total de las compras efectuadas a las Firmas Beneficiadoras en Rieles, los gastos de exportación por US\$ 2.79 como monto fijo por U46Kg exportado autorizado por Junta Directiva<sup>4</sup>, el pago del 1,5% de impuesto de Exportación. Para efectos de esta liquidación, el Exportador podrá deducir otros gastos complementarios al monto autorizado, siempre y cuando estén dentro de la estructura de gastos de exportación reglamentada vía Decreto Ejecutivo y que estén registrados en su contabilidad y debidamente certificados por un CPA.

---

<sup>1</sup> Cada Exportador contará con un usuario y contraseña para ingresar al sistema.

<sup>2</sup> Tanto la Certificación como las Facturas no podrán ser divulgadas públicamente por el ICAFE.

<sup>3</sup> Periodo comprendido entre el 01-octubre de un año y el 30-setiembre del año siguiente.

<sup>4</sup> Gastos de exportación autorizados para la conversión precio rieles a FOB ICAFE.

3. Le corresponderá a la Unidad de Liquidaciones lo siguiente:

3.1) Ingresar al SIC<sup>5</sup> la información contenida en la Certificación del CPA del punto 2.1 ó de las facturas individuales.

3.2) Cruzar la información entre todas las Notas Técnicas y los contratos asociados (precios Rieles), contra cada una de las facturas (certificación o individual) presentadas por el Exportador, con el fin de determinar que todos los contratos exportados estén facturados.

3.3) Revisar la liquidación anual presentada por el Exportador (punto 2.2) y confrontar con los datos registrados en el ICAFE para determinar si la misma está correcta. En caso que el Exportador haya incluido gastos de exportación complementarios a los aprobados, verificar que los mismos fueron reportados correctamente mediante certificación de CPA y que estén dentro de la estructura de gastos de exportación reglamentada vía Decreto Ejecutivo.

6. La Unidad de Liquidaciones presentará un informe (partidas de excedentes) a la Dirección Ejecutiva sobre los casos de los Exportadores que se exceden del 2,5%<sup>6</sup>, indicando el monto total en dólares por Exportador. En el caso de que el Exportador sea un simple intermediario conforme lo establece el artículo 95 de la Ley 2762, se aplicará el 1,5% sobre la misma base del valor de la transacción, y se procederá a realizar un cálculo individualizado para esa transacción.

7. La Dirección Ejecutiva comunicará a los Exportadores el monto total en dólares que debe girar a favor de ICAFE, correspondiente al excedente de la utilidad.

8. La Unidad de Liquidaciones, una vez deducido el 1.5% correspondiente al impuesto de exportación, distribuirá el excedente resultante de manera proporcional, tomando como referencia el total de los dólares rieles pactados entre los Beneficios que le vendieron café a determinado Exportador<sup>7</sup>.

9. La Junta Directiva determinará si las partidas de excedentes resultantes, deben girarse como un ajuste a la Liquidación Final correspondiente al presente año o por su cuantía sumarse a la siguiente Liquidación.

---

<sup>5</sup> Sistema de Información Cafetalero.

<sup>6</sup> Se obtiene al dividir la Utilidad Absoluta del Exportador entre el total de ingresos (ventas) del punto 2.1.

<sup>7</sup> Se suman los dólares rieles de los contratos aplicados por un Beneficio en el cálculo de la liquidación anual del exportador y se divide entre el total de dólares rieles de todos los contratos aplicados por el total de los Beneficios que participaron en dicho cálculo, multiplicado por 100 para obtener el porcentaje. Dicho porcentaje se multiplica por el total excedente de la Utilidad; para que éste sea distribuido proporcionalmente por el Beneficio.

10. La Unidad de Liquidaciones incluirá el excedente dentro de la Liquidación del Beneficio respectivo en el rubro "Otros" indicado dentro del formato de la Liquidación final como punto e), el cual se suma al total de las Ventas del Beneficio.

→ **DISPOSICIONES FINALES**

- En el caso de las **Cesiones o Traspasos** de contratos entre Exportadores, la firma Exportadora que realice la exportación será la responsable de incluir dentro la certificación del CPA el detalle de todas las **ventas facturadas** o en su defecto copia de las facturas individuales del periodo, mismas que serán relacionadas con el contrato rieles aplicado en la Nota Técnica.
- En el caso de las exportaciones de café Tostado se aplicará el artículo 67 del Decreto Ejecutivo 28018-MAG.

→ **VIGENCIA**

Rige para la Liquidación Final de la cosecha 2013-2014 y siguientes.

**Final.**